



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-25567583-GDEBA-SDCADDGCYE

---

**VISTO** el EX-2021-25567583-GDEBA-SDCADDGCYE por el cual la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional solicita el tratamiento del Diseño Curricular correspondiente al curso de Capacitación Laboral: Pensamiento Computacional – Programación, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires N° 13688, las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 13/07, 115/10 y 288/16; y acuerdos celebrados en ese ámbito, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26058 de Educación Técnico Profesional refiere a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones, y sus trayectorias formativas;

Que esta Ley define a la Formación Profesional como “el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de las/os trabajadoras/es, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal”. (Ley N° 26058, Título II, Capítulo III, artículo 17);

Que entre las trayectorias formativas y Cursos de la Formación Profesional, la Resolución N° 13/07 del Consejo Federal de Educación diferencia los Trayectos de Formación Profesional Inicial, los Trayectos de Formación Profesional Continua y los Cursos de Capacitación Laboral, que otorgan sendas certificaciones;

Que dicha Resolución señala asimismo que: Corresponde certificados que acreditan la terminación de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización profesional de quienes han obtenido previamente un Certificado de Formación Profesional Inicial. El nivel de certificación en estos casos, es el que corresponde a la Formación Profesional Inicial;

Que la Resolución N° 288/16 del Consejo Federal de Educación establece las Orientaciones y criterios para el desarrollo de la Formación Profesional continua y la Capacitación laboral, determinando que “Conceptualmente la Capacitación Laboral se organiza en base al desarrollo de los saberes que están ligados a modos de organizar y realizar tareas, a las formas de operar con

medios de trabajo (Máquinas, equipos, herramientas) y tecnologías diversas, a la adquisición de habilidades y modos de hacer específico de un puesto de trabajo o rol ocupacional particular.

Que en este sentido, se entiende por Capacitación Laboral, a las acciones formativas orientados al desarrollo de las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular. Sin tener como condición un requerimiento particular de una calificación profesional previa.

Que las acciones formativas de Capacitación Laboral no se basan en perfiles profesionales ni en trayectorias educativas aprobadas por el Consejo Federal de Educación, por esta condición las certificaciones de Capacitación Laboral si bien son parte del ámbito de la formación profesional no requieren la identificación del nivel de certificación de la propuesta formativa.” (Anexo: 5.Lineamientos y criterios para el desarrollo de las propuestas formativasde Capacitación Laboral).

Que en el sector Informática, las actuales condiciones de necesidad de los diversos entornos socio productivos imprimen la necesidad de la adecuación o creación de nuevos roles ocupacionales en dicha área;

Que estas actuales condiciones imponen la necesidad de considerar el acceso a la Formación Profesional de las/os trabajadoras/es del área de Informática. En este sentido, y dentro de los procesos propios de los puestos de trabajo, el rol ocupacional del Pensamiento Computacional – Programación se enmarca en la capacitación laboral. Trabajar con este rol ocupacional, que busca colaborar en la determinación y cumplimiento de medidas de seguridad de los diversos lugares de trabajo, redundará en una formación prioritaria al momento de hablar de Capacitación Laboral;

Que el objetivo principal es formar trabajadoras/es capaces de prestar servicios profesionales, de Pensamiento Computacional – Programación, promoviendo y desarrollando condiciones y acciones para la adquisición de las capacidades profesionales;

Que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) están de acuerdo con la presente propuesta;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en sesión de fecha 14 de octubre de 2021 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Diseño Curricular del Curso de Formación Profesional de Capacitación Laboral: certificación “PENSAMIENTO COMPUTACIONAL – PROGRAMACIÓN” cuya fundamentación, estructura, módulos y certificación, obran como Anexo **IF-2021-25906283-GDEBA-DFPDGCYE**, que forma parte integrante de la presente Resolución y consta de cinco (5) páginas.

**ARTÍCULO 2º.** La presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación de este organismo.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a

la Dirección de Formación Profesional y a la Dirección Provincial de Evaluación y Planeamiento.  
Cumplido, archivar.